

expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 27 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—5.097.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita.

a) Vivero número 1, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Don Rafael Casanovas Pagan.

b) Vivero número 2, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Don Rafael Casanova Pagan.

c) Vivero número 3, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Don José Casanovas Gallart.

d) Vivero número 4, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Don José Casanovas Gallart.

e) Vivero número 5, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Doña Antonia Lloret Plá.

f) Vivero número 6, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Doña Antonia Lloret Plá.

g) Vivero número 7, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Don Ricardo Sospedra Ferrer.

h) Vivero número 8, del polígono Barcelona B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Concesionario: Don Ricardo Sospedra Ferrer.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.780	59.960
1 Dólar canadiense	55.201	55.367
1 Franco francés nuevo	12.199	12.235
1 Libra esterlina	167.425	167.928
1 Franco suizo	13.846	13.887
100 Francos belgas	119.784	120.144
1 Marco alemán	15.008	15.053
100 Liras italianas	9.625	9.653
1 Florin holandés	16.574	16.623
1 Corona sueca	11.521	11.555
1 Corona danesa	8.650	8.676
1 Corona noruega	8.364	8.389
1 Marco finlandés	18.575	18.630
100 Chelines austriacos	231.697	232.394
100 Escudos portugueses	208.682	209.310

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, desestimando recurso de alzada interpuesto por don Pedro Francisco Ruiz Moreno, sobre exclusión de expropiación de la finca número 33 del sector Autopista de Toledo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 28 de mayo de 1963, sentencia en el recurso interpuesto por don Pedro Francisco Ruiz Moreno, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de octubre de 1961, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 1 de junio de 1960, sobre denegación de exclusión de expropiación de la finca número 33 del sector Autopista de Toledo, siendo la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Alto Tribunal del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Pedro Francisco Ruiz Moreno contra la Orden de 18 de octubre de 1961, del Ministerio de la Vivienda, la que confirmamos en todas sus partes, por estar dictada con arreglo a derecho y sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.